

# 1. Disposiciones generales

## CONSEJERIA DE HACIENDA

*DECRETO 31/1986, de 19 de febrero, por el que se crean los Intervenciones Delegadas en los Organismos Autónomos de la Junta de Andalucía.*

La Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su art. 77 viene a regular la intervención de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico de la Administración de la Junta de Andalucía.

El Decreto 189/1984 de 3 de julio, aportó un elemento imprescindible en la agilización de las prescripciones de la Ley 5/1983. La creación de las Intervenciones Delegadas en las Consejerías, ha supuesto en los últimos meses un avance en cuanto a la rapidez de gestión de las operaciones económico-financieras.

Se hace necesario, en último término, completar este esfuerzo con la creación de las Intervenciones Delegadas en los Organismos Autónomos, dado el volumen alcanzado por sus dotaciones presupuestarias y la importancia de sus operaciones.

En su virtud y a propuesta de la Consejería de Hacienda, con aprobación de la de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de febrero de 1986

### DISPONGO:

Artículo 1º. En todos los Organismos Autónomos de la Junta de Andalucía, existirá una Intervención Delegada que estará adscrita orgánicamente al Director del organismo, dependiendo funcionalmente de la Intervención General de la Junta de Andalucía y que tendrá las competencias que se establecen en el presente Decreto.

Artículo 2º. Corresponden a las Intervenciones Delegadas:

- a) Las contabilidades presupuestarias, de Ingresos, de Tesorería y Patrimonial del Organismo.
- b) La fiscalización previa del reconocimiento de los derechos, obligaciones o gastos que se originen como consecuencia de los actos de gestión del Organismo.
- c) La Intervención de las inversiones realizadas por cada Organismo.
- d) El examen, comprobación y, en su caso, rectificación de las liquidaciones y retenciones de los impuestos, contribuciones, tasas, cuotas de la Seguridad Social y demás tributos y gravámenes que tengan su origen en los actos de gestión del Organismo.

Artículo 3º. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Intervención General de la Junta de Andalucía ejercerá la fiscalización previa de las obligaciones o gastos siguientes:

- a) Los de cuantía indeterminada.
- b) Los que hayan de ser oprobados por el Consejo de Gobierno.
- c) Los de cuantía igual o superior a 50.000.000 pesetas relativas o obras cuya adjudicación se proponga por los sistemas de concurso o contratación directa.
- d) Los motivados por reformados de obras en los que simultáneamente concurren las siguientes circunstancias:
  1. Que impliquen, aislado o conjuntamente, modificaciones del contrato primitivo en cuantía que exceda al 20% de su importe.
  2. Que eleven el total de las obras a una suma igual o superior a 50.000.000 de pesetas, aún cuando inicialmente hubiese sido inferior a dicha cantidad, y
  3. Que no se contenga propuesta de resolución del contrato.
- e) Los que deriven o tengan el carácter de adicional de otros que hubiera fiscalizado la Intervención General de la Junta.

Artículo 4º. El Interventor General de la Junta de Andalucía, se reserva la facultad de recabar para sí la Intervención crítica o fiscalización previa de cualquier obligación o gasto, ya sea por propia iniciativa o a propuesta del Interventor-Delegado correspondiente.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, esta facultad se ejercerá preferentemente en las siguientes obligaciones o gastos:

- a) Los de gestión de servicios públicos, cuyo presupuesto de gastos de primer establecimiento e prevea superior a 50.000.000

de pesetas, o su plazo de duración exceda de 2 años y se proponga su adjudicación por contratación directa.

b) Los de suministros de bienes y adquisiciones patrimoniales, cuyo importe total supere la suma de 3.000.000 de pesetas y se proponga contratar directamente.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primero. Las vacantes de los puestos de trabajo que se crean se cubrirán en la medida en que lo permita la plantilla presupuestario de la Consejería de Hacienda.

Segundo. Lo dispuesto en el presente Decreto queda condicionado a lo que se determine sobre relaciones de puestos de trabajo, dentro de la global ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### DISPOSICION FINAL

Primera. Por las distintas Consejerías, previo informe favorable de la Consejería de Hacienda, con aprobación de la Consejería de la Presidencia, se dictarán las normas complementarias para el desarrollo de la estructura orgánica de las Intervenciones Delegadas.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de febrero de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

CESAR ESTRADA MARTINEZ  
Consejero de Hacienda

## CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

*ORDEN de 19 de marzo de 1986, por la que se garantiza el funcionamiento del Servicio Público, dependiente de la Empresa de Limpieza de Málaga, S.A.*

Ilmos. Sres.:

El Servicio Público de recogidos de basuras, dependiente de la Empresa de Limpieza de Málaga, S.A. (LIMASA), no puede quedar paralizado por el ejercicio del legítimo derecho a la huelga de su personal. Por ello, deben de adoptarse las medidas precisas o los efectos de garantizar el funcionamiento de dicho Servicio Público, compatibilizando los intereses generales del conjunto de la Comunidad, con los derechos individuales, que a los trabajadores, en cuanto a tales, les asisten.

En su virtud, y en base a las atribuciones que confiere a la Comunidad Autónoma de Andalucía el Estatuto de Autonomía, y el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo 2º del Artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, y a la delegación que el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía realizó por Acuerdo de 5 de octubre de 1983,

### DISPONGO:

Artículo primero. La situación de huelga que, con carácter de indefinida ha sido convocada a partir del próximo día 24 de marzo y que afectará al personal de la Empresa de Limpieza de Málaga, S.A. (LIMASA), habrá de ir acompañada los días 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de marzo, Semana Santa, del mantenimiento de los Servicios Mínimos, que figuran en el ANEXO de la presente Orden, sin perjuicio de que a partir del día 31 de marzo, y de mantenerse la situación de huelga, se establezcan otros servicios mínimos, ante la indudable necesidad de los mismos.

Artículo segundo. El artículo anterior, no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga, reconozca al personal en dicha situación, ni tampoco respecto a la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

## DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de marzo de 1986

JOAQUIN J. GALAN PEREZ  
Consejero de Trabajo  
y Seguridad Social

ENRIQUE LINDE CIRUJANO  
Consejero de Gobernación

Itmo. Sr. Director General de Admón Local.

Itmo. Sr. Director General de Trabajo.

Itmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Gobernación y Trabajo y Seguridad Social.

## ANEXO

- a) Limpieza diaria: 20% de los Servicios.
- b) Recogida de Basuras Domiciliaria y a Empresas: 20% de los Servicios.
- c) Recogida de Basuras de Clínicas, Mataderos y Mercados: 30% de los Servicios.
- d) Servicio de Eliminación de Residuos (Vertederos): 20% de los Servicios.
- e) Servicio de Alcantarillado: Se suprimen todos los servicios, a excepción de un retén paro emergencias.
- f) Talleres: 20% de los Servicios.

## 3. Otras disposiciones

## CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

*RESOLUCION de 4 de febrero de 1986, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita. (PP. 57/86).*

El Delegado Provincial de la Consejería de Economía e Industria, en Córdoba, hace saber: Que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número: 12.698; Nombre: «La Rosada»; Mineral: Granito ornamental; Cuadrículas: 33; Términos municipales: Villaviciosa de Córdoba y Espiel.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Córdoba, 4 de febrero de 1986.- El Delegado, Juan Antonio Hinojosa Bolívar.

*RESOLUCION de 7 de marzo de 1986, de la Dirección General de Política Financiera, por la que se declaran computables dentro del coeficiente de inversión obligatoria de las Cajas de Ahorros con sede social en Andalucía, los concedidos a las empresas que se citan.*

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 62/1985, de 27 de marzo y vistos los expedientes presentados en la Consejería de Economía e Industria, solicitando créditos acogidos a las líneas de financiación a PYMES establecidas en el citado Decreto, la Comisión de Calificación creada según lo dispuesto en el artículo 10 de dicha disposición ha calificado y la Dirección General de Política Financiera

## HE RESUELTO

1°. Declarar computables dentro del Coeficiente de Inversión Obligatoria de las Cajas de Ahorros los préstamos concedidos a las empresas que se relacionan y por los importes que se indican.

## CAJA PROVINCIAL DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE HUELVA

Agustín Jiménez Gómez	4.000.000 Ptas.
Antonio Vargas del Valle	3.000.000 Ptas.
Juan García Contreras	5.000.000 Ptas.
ELECTRICA DEL ATLANTICO, S.A.	4.000.000 Ptas.
Isidoro Castaño Cárdeno	3.000.000 Ptas.
José Cruz Infante	4.000.000 Ptas.
Benito Domínguez López	2.625.000 Ptas.

## CAJA GENERAL DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GRANADA

AGUAS TERMALES DE GRAENA, S.A. 25.000.000 PTAS.

## CAJA DE AHORROS DE JEREZ

CERELAC 6.580.000 Ptas.  
Cristóbal Piñero López 3.000.000 Ptas.

2°. La Dirección General de Política Financiera hará un seguimiento de la adecuación de los préstamos calificados a las condiciones y plazos propuestos por los solicitantes, comprobando que en todo momento se ajustan a los requisitos exigidos.

Sevilla, 7 de marzo de 1986.- El Director General, Federico Terrón Muñoz.

*RESOLUCION de 10 de marzo de 1986, de la Dirección General de Política Financiera, por la que se declaran computables dentro del coeficiente de inversión obligatoria de las Cajas Rurales provinciales con sede social en Andalucía, los préstamos concedidos a las empresas que se citan.*

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 187/1985, de 28 de agosto, y una vez calificados por la Consejería de Agricultura y Pesca los expedientes presentados en ésta solicitando créditos acogidos a las líneas de financiación establecidas en el citado Decreto, esta Dirección General de Política Financiera

## HA RESUELTO:

1°. Declarar computables dentro del Coeficiente de Inversión Obligatoria de la Caja Rural Provincial, el préstamo concedido a la siguiente empresa y por el importe que se indica.

## CAJA RURAL PROVINCIAL DE CADIZ

S.A.T. 151 APICOLA SERRANA GADITANA 1.800.000 Ptas.

2°. La Dirección General de Política Financiera hará un seguimiento de la adecuación del préstamo calificado a las condiciones y plazos propuestos por el solicitante, comprobando que en todo momento se ajustan a los requisitos exigidos.

Sevilla, 10 de marzo de 1986.- El Director General, Federico Terrón Muñoz.

*RESOLUCION de 12 de marzo de 1986, de la Dirección General de Política Financiera, por la que se declaran computables dentro del coeficiente de inversión obligatoria de las Cajas de Ahorros con sede social en Andalucía, los concedidos a las empresas que se citan.*

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 62/1985, de 27 de marzo y vistos los expedientes presentados en la Consejería de Economía e Industria, solicitando créditos acogidos a las líneas de financiación a PYMES establecidos en el citado Decreto, la Comisión de Calificación creada según lo dispuesto en el artículo 10 de dicha disposición ha calificado y la Dirección General de Política Financiera

## HA RESUELTO:

1°. Declarar computable dentro del Coeficiente de Inversión Obligatoria de las Cajas de Ahorros el préstamo concedido a la empresa que se relaciona y por el importe que se indica.

#### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE SEVILLA

Antonio Gutiérrez Pérez 3.000.000 Ptas.

2°. La Dirección General de Política Financiera, hará un seguimiento de la adecuación de los préstamos calificado a las condiciones y plazos propuestos por el solicitante, comprobando que en todo momento se ajusta a los requisitos exigidos.

Sevilla, 12 de marzo de 1986.— El Director General, Federico Terrón Muñoz.

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 5 de marzo de 1986, por la que se dispone se cumplan en sus propios términos el auto de la Magistratura de Trabajo n° 7 de Sevilla, recaído en el incidente de no readmisión promovido por Don Isaac Santaella Sánchez, después de la sentencia n° 335 de 8 de mayo de 1984, dictada por dicha Magistratura.

Ilmos. Sres.:

Habiéndose dictado por la Magistratura de Trabajo n° 7 de Sevilla Auto de 30 de enero del corriente año en el incidente de no readmisión instado por Don Isaac Santaella Sánchez, al amparo del artículo 209 de la Ley de Procedimiento Laboral a consecuencia de la Sentencia n° 335 de 8 de mayo de 1984 de dicha Magistratura, sobre despido; Auto, cuya parte dispositiva dice así:

«S.ª D.ª DIJO: Que debía sustituir y sustituía la readmisión incumplida por la indemnización de -502.000- ptas. que la Junta de Andalucía abonará a Isaac Sánchez debiéndose declarar extinguida la relación laboral entre las partes con efectos del día de hoy y extendiéndose el pago por la parte demandada a la actora de los salarios dejados de percibir, desde el 30.6.83 ascendentes a -723.080- ptas.»

Esta Consejería, a los efectos del artículo 26-3 de la Ley 5/83, de julio (BOJA del 26.7.1983), ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos el presente Auto.

Lo que comunica a VV.II.

Sevilla, 5 de marzo de 1986

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

Ilmos. Sres. Viceconsejero y Presidente del PEMARES.

ORDEN de 13 de marzo de 1986, por la que se declara de urgencia, a tenor de lo dispuesto en el art. 90 del reglamento general de contratación del Estado, la tramitación de expedientes de contratación de obras adscritos al Plan de Empleo Rural.

La actual normativa que regula la contratación administrativa prevé la tramitación urgente de expedientes que se refieren a obras de reconocida necesidad o cuya adjudicación convenga acelerar por razones de interés público. El constante incremento de los expedientes de contratación de obras así como la naturaleza protectora, dispensada a los trabajadores desempleados del medio rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de las adscritas a los beneficios que se prevén en el Plan de Empleo Rural vigente, justifican la tramitación urgente de estos expedientes por el interés público que conlleva la actividad inversora efectuada con medidas protectoras de carácter social.

En su virtud y a propuesta del I.A.R.A.,

DISPONGO

Art. 1°. Se declara de urgencia, beneficiándose por tanto de las excepciones establecidas en el art. 90 del R.G.C.E., la tramitación administrativa de expedientes de contratación de obras adscritas al Plan de Empleo Rural.

Art. 2°. La declaración de urgencia comenzará a regir para cada expediente desde el momento de la adscripción de la obra que constituya su objeto al Plan de Empleo Rural y para todas las actividades tendentes a su ejecución.

Art. 3°. Se faculta al Presidente del I.A.R.A. para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Art. 4°. Esta Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de marzo de 1986.

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 17 de marzo de 1986, por la que se procede a la calificación previa de la Sociedad Cooperativa Limitada de 2° grado «Cordoliva» como agrupación de productores agrarios para el producto Aceituna de almazara a los efectos de la Ley 29/1972 de 22 de julio.

A propuesta de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, visto el expediente y de conformidad con el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre y el Decreto 21/1982 de 22 de marzo de la Junta de Andalucía, en virtud de las facultades que me han sido conferidas, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1) Calificar previamente la Sociedad Cooperativa Limitada de 2° grado CORDOLIVA con domicilio social en Córdoba, como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio.

2) La calificación se otorga para el Grupo de Productores Aceitunas (Aceituna para Almazara).

3) El ámbito geográfico de actuación de la Entidad, como Agrupación de Productores Agrarios, corresponde a la provincia de Córdoba.

4) La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de las dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5° de la misma será el 17 de marzo de 1986.

5) Los porcentajes máximos aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad a efectos del cálculo de subvención se fija en el 3, 2 y 1% respectivamente durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios.

6) El porcentaje máxima aplicable durante los cuatro primeros años al valor de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos del acceso al crédito oficial, será del 70%.

7) La Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa procederá a la inscripción previa de la Entidad calificada.

8) Elevar la presente calificación previa al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su conocimiento y ratificación, así como para su inscripción en el registro oficial de Asociaciones de Productores Agrarios.

Sevilla, 17 de marzo de 1986.

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

#### CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

ORDEN de 12 de marzo de 1986, por la que se prorrogó el plazo para celebrar determinadas actividades formativas en materia comercial.

La Orden de 11 de noviembre de 1985, publicada en BOJA n° 111 de 26 de noviembre ampliaba el plazo para celebrar actividades formativas acogidas a la Orden de 22 de marzo de 1985 (BOJA

nº 33 de 12 de abril. Ahora y a la vista de la imposibilidad de celebrar la totalidad de las actividades docentes en el plazo previsto, a propuesta de la Dirección General de Comercio, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

#### Artículo Primero.

Se autoriza a los promotores de actividades formativas, cuyas propuestas de enseñanzas hayan sido aprobadas por la Dirección General de Comercio, con la consiguiente concesión de subvención, a celebrar tales actividades en el primer semestre de 1986, debiendo estar terminadas el día 30 de junio de dicho año.

#### Artículo Segundo.

Los promotores a que se refiere el artículo anterior, deberán en todo caso comunicar a la Dirección General de Comercio y a las Delegaciones provinciales respectivas, las fechas de celebración de las actividades, con diez días, al menos, de antelación.

#### Artículo Tercero.

Por lo que respecta a la Orden de 22 de marzo de 1985, en lo que no se contradiga con lo presente, se mantiene en toda su integridad.

### DISPOSICION FINAL

Unico. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 12 de marzo de 1985

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO  
Consejero de Turismo, Comercio  
y Transportes

*CORRECCION de errores en la Resolución de 28 de noviembre de 1985, sobre concesión de Título de Fiesta de Interés Turístico (BOJA Nº 19, de 7.3.86).*

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución a continuación se efectúan las oportunas rectificaciones:

Página 608, columna de la izquierda en el texto de la Resolución, línea cuarta del primer párrafo y línea tercera del segundo párrafo donde dice: «... Semana Santa de Baeza...» debe decir: «... Semana Santa de Baena (Córdoba)...»

Sevilla, 10 de marzo de 1986

## CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

*RESOLUCION de 17 de marzo de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso contencioso-administrativo nº 837/85 interpuesto por la Empresa «Pedro García Mata».*

De orden delegada por el Exmo. Sr. Consejero de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 24 de enero de 1986 por la Audiencia Territorial de Sevilla en Recurso Contencioso-Administrativo nº 837/85 promovido por la Empresa Pedro García Mata sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos de estimar y estimamos el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Castellano Ortega en nombre y representación de D. Pedro García Mata contra el acuerdo de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía de 8 de febrero de 1985 que confirmó otro anterior del propio órgano que impuso al Recurrente la sanción de un millón de pesetas por infracción del Artº 37.1 del Estatuto de los Trabajadores por ser el mismo contrario al ordenamiento jurídico; sin costas».

Sevilla, 17 de marzo de 1986.— El Secretario General Técnico, Angel E. Vicente Gómez

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 3 de marzo de 1986, por la que se revisa y*

*actualiza la Orden de clasificación del Centro de Bachillerato privado «Puertosol» de Málaga.*

Ilmo. Sr.:

Examinado el expediente del Centro privado de Bachillerato «Puertosol» de Málaga, en solicitud de revisión de la Orden por la que se le asignaba su clasificación definitiva.

Resultando que se aporta nueva documentación en la que se pone de manifiesto la variación de las circunstancias y datos que se reflejaron en la anterior Orden de clasificación;

Resultando que la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Málaga ha elevado la correspondiente propuesta acompañada del preceptivo informe de la Inspección de Bachillerato;

Vistos el Decreto 1855/1974, de 7 de junio (BOE de 10 de julio); los Ordenes ministeriales de 8 de mayo de 1978 (BOE del 15), reguladora de la clasificación de Centros privados de Bachillerato, y 17 de julio de 1980 (BOE del 24), reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria y demás disposiciones complementarias.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto revisar y actualizar la respectiva Orden de clasificación del Centro «Puertosol» de Málaga. Domicilio: Zarzamora 40-44, Puerto de la Torre. Titular: DUMIN, S.A., Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato con 5 unidades y capacidad para 200 puestos escolares, autorizándose en consecuencia, ampliación del Centro y modificándose en tal sentido la Orden de 22 de octubre de 1984 (BOJA 9.11.84).

La clasificación señalada anula cualquier otra anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes.

El Centro habrá de solicitar la oportuna Reclasificación cuando haya variación de los datos con que se clasifica en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva Orden que lo autorice.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 3 de marzo de 1986

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejera de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Académica

*ORDEN de 11 de marzo de 1986, por la que se asigna la clasificación definitiva al Centro privado de Bachillerato «Sagrado Corazón» de Linares (Jaén).*

Ilmo. Sr.:

Examinado el expediente del Centro privado de Bachillerato «Sagrado Corazón» de Linares, en solicitud de la clasificación definitiva como Centro Homologado de Bachillerato;

Resultando que dicho expediente fue presentado en tiempo y forma reglamentarios, siendo informado favorablemente por la Inspección de Bachillerato y elevándose propuesta por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Jaén, con valoración de su rendimiento educativo después de haber funcionado dos años con clasificación provisional;

Considerando que el Centro que se expresa reúne todos los requisitos exigidos para la clasificación definitiva correspondiente, especificados en la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 (BOE del 15);

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, los Ordenes ministeriales de 12 de abril de 1975 y de 8 de mayo de 1978, que establecen los requisitos necesarios para la clasificación definitiva de los actuales Centros de Enseñanza de Bachillerato;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto asignar la clasificación definitiva como Centro Homologado de Bachillerato al Centro «Sagrado Corazón» de Linares (Jaén). Domicilio: C. Alonso Poves, 1. Titular: Esclavas del Divino Corazón. Con 6 unidades y capacidad para 240 puestos escolares, con los efectos previstos en el artº 95 de la Ley General de Educación, quedando obligado el Centro al cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente para mantener la clasificación como Centro Homologado que actualmente le corresponde, pudiendo ser modificado el tipo de clasificación si variasen las circunstancias y condiciones que lo originaron. Igualmente de producirse cualquier modificación que afecte a cualquiera de los datos con que se clasifica dicho Centro, habrá de solicitarse por el interesado la oportuna reclasificación.